

va modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

30188 REAL DECRETO 3175/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Bascoy (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santiago de Bascoy (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Bascoy (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Mesía, perteneciente a la parroquia de Santiago de Bascoy. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

30189 REAL DECRETO 3176/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vindel (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Vindel (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vindel (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte término de Sanchón de la Sagrada y Carrascal del Obispo; Sur, fincas Gallimero, Villar y Coca de Huebra; Este, finca Domingo Señor, y Oeste, término de Sanchón de la Sagrada y finca de Gallimero de Huebra. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos,

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

30190 REAL DECRETO 3177/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdelomar (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdelomar (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdelomar (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término de Valderredible, perteneciente a la entidad local menor de Castrillo de Valdelomar, Santa María de Valverde y San Martín y San Andrés de Valdelomar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

30191 REAL DECRETO 3178/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Berrocal de Huebra (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Berrocal de Huebra (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Berrocal de Huebra (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por una parte del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte término de Sanchón de la Sagrada y Carrascal del Obispo; Sur, fincas Gallimero, Villar y Coca de Huebra; Este, finca Domingo Señor, y Oeste, término de Sanchón de la Sagrada y finca de Gallimero de Huebra. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos,

de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

30192 REAL DECRETO 3179/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdajos (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdajos (Toledo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdajos (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por una parte del término municipal de Villarubia de Santiago denominada «Vega de Valdajos», cuya limitación es la siguiente: Río Tajo, central eléctrica de Valdajos, canal hidráulico de Valdajos, camino del Soto y los hitos números uno al cuatro. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta dos, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

30193 REAL DECRETO 3180/1981, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la Cuenca Alta del Barranco de Tejada-La Aldea de San Nicolás, desde su cabecera hasta la Presa del Parralillo, en los términos municipales de Artenara, San Mateo y Tejada (Isla de Gran Canaria), en la provincia de Las Palmas.

El proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alta del barranco de Tejada-La Aldea de San Nicolás tiene por objetivos la estabilización de la referida cuenca para la defensa de los cultivos agrícolas y del valle de San Nicolás de Tolentino, así como la defensa de la capacidad de los embalses de Los Hornos, Caidero de la Niña, El Parralillo y La Candelaria, mediante la conservación de los suelos forestales y el control de los caudales, líquido y sólido, de los cauces secundarios que la drenan, con la realización de trabajos de reforestación y obras de corrección de cauces.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alta del barranco de Tejada-

La Aldea de San Nicolás, desde su cabecera hasta la presa del Parralillo, en los términos municipales de Artenara, San Mateo y Tejada (Isla de Gran Canaria), en la provincia de Las Palmas, con un presupuesto total de trabajos por administración de setecientos sesenta millones ciento setenta mil seiscientos sesenta y dos pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de tres mil trescientas cuarenta y una hectáreas con su correspondiente reposición de mareas; a la construcción de doce mil ochocientos cuarenta y siete metros cúbicos de mampostería hidráulica y cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco metros cúbicos de mampostería gavionada en veintitrés diques y mil novecientas ochenta y siete albarradas; y los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

30194 REAL DECRETO 3181/1981, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de los terrenos situados en la provincia de Valencia correspondientes a los proyectos parciales CXXVI a CXXX, ambos inclusive, de la cuenca alimentadora del embalse del Generalísimo, sobre el río Turia, en los términos municipales de Benagéber, Chelva, Sinarcas y Utiel.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno dos mil, doscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto, establece una coordinación entre los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas para encauzar las acciones pertinentes dirigidas a la restauración hidrológico-forestal de los embalses que lo requieran.

Por los Organos respectivos, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha estimado que en la cuenca hidrográfica del Júcar tienen carácter de preferencia los estudios y trabajos correspondientes a la restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse del Generalísimo, sobre el río Turia, cuyo anteproyecto general fue aprobado con fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Dentro del plan de restauración hidrológico-forestal a realizar en la referida cuenca están la corrección y repoblación forestal de una parte de las Secciones veintiocho y veintinueve de la misma, en los términos municipales de Benagéber, Chelva, Sinarcas y Utiel, de la provincia de Valencia, con el fin de controlar los daños que ocasiona el fenómeno torrencial, como consecuencia de las características climáticas, orográficas, geológicas, edáficas y bióticas de la referida cuenca.

La erosión en las Secciones veintiocho y veintinueve, tanto laminar como en barrancos, se presenta con diversa intensidad y, dada la proximidad de dichas Secciones al vaso del embalse del Generalísimo, es causa de que se depositen en éste los caudales sólidos transportados, reduciendo su capacidad y vida útil.

Son objetivos del proyecto estudiado por el Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Valencia, la conservación de los suelos forestales de las Secciones veintiocho y veintinueve de la cuenca alimentadora del referido embalse, y el control de los caudales, líquido y sólido, de los barrancos que las drenan, con la realización de trabajos de repoblación forestal, obras de hidrología y los correspondientes trabajos auxiliares.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de los terrenos situados en la provincia de Valencia correspondientes a los proyectos parciales CXXVI a CXXX, ambos inclusive, de la cuenca alimentadora del embalse del Generalísimo, sobre el río Turia, en los términos municipales de Benagéber, Chelva, Sinarcas y Utiel, con un presupuesto total de trabajos por Administración de veintinueve millones cuatrocientas ochenta y una mil ochocientas once pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de seiscientos veinte hectáreas y diez áreas; a la construcción de un dique con un vo-